

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: JOSÉ RUBÉN PARRA SÁNCHEZ
Radicado: 178734089001-2020-00174-00
Auto Interlocutorio N° 857

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **JOSÉ RUBÉN PARRA SÁNCHEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **JOSÉ JESÚS MARÍN GONZÁLEZ** abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderada, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **JOSÉ RUBÉN PARRA SÁNCHEZ**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **JOSÉ JESÚS MARÍN GONZÁLEZ**, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Juez

J.S.